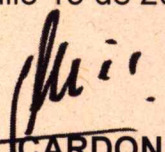


INFORME DE SECRETARIA: El apoderado judicial de la entidad demandante presenta recurso de reposición, frente al auto de fecha 29 de junio del presente año.

Así mismo se deja constancia que se encontró escrito de Subsanación de reforma de la demanda presentado en forma física en la Secretaría de este Despacho el 16 de junio de 2023, sin agregar al expediente. Pasa a Despacho del señor Juez.

Florida-V, julio 13 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO No. 751
Radicado. 2022-00129

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida – Valle del Cauca, julio 13 de 2023

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	COMFANDI NIT. 890.303.208-5
Demandado:	DAGOBERTO CAMPAZ SALAZAR
	CC16.890.067
	MILENA BETTY MARTINEZ LOBON
	CC66.706.087

Procede el Despacho a resolver acerca del Recurso de interpuesto por el mandatario judicial de la parte demandante, en contra de la providencia de fecha 29 de junio del presente año, en los siguientes términos:

1. Dentro del trámite del presente proceso la parte demandante presenta reforma de la demanda el 31/05/2023.
2. Ante el escrito de reforma, el Despacho observando una serie de inconsistencias, inadmitió dicha solicitud por las razones indicadas en providencia del 08/06/2023.
3. Posteriormente, y al no verificarse escrito de subsanación en el buzón de entrada del correo institucional del Juzgado, dentro del término otorgado para subsanar la solicitud de reforma, procedió a rechazarla en auto del 29/06/2023.

4. Ante tal decisión, el mandatario judicial de la parte actora, procede a interponer Recurso de Reposición, dentro del término de ejecutoria del auto atacado, esto es, en tiempo oportuno, aduciendo que sí había subsanado la reforma que nos atañe, en debida forma y dentro del término otorgado por el Juzgado, con presentación en forma personal del escrito de subsanación con los anexos requeridos, el día 16/06/2023.
5. Efectivamente verificando en la Secretaría del Despacho, se encontró escrito presentado físicamente contentivo de la subsanación de la reforma, con un pagaré original anexo contentivo de 9 folios, el cual no había sido anexado a la carpeta física que se tiene en secretaría.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado el caso en concreto, se advierte que le asiste razón al memorialista en solicitar la reposición de la providencia dictada el 29 de junio de 2023, en la manifestación realizada en escrito de reposición, dado que se pudo verificar que sí fue presentada dicha subsanación en la forma y términos solicitados por el Despacho en el auto atacado; solo que el mismo no había sido agregado al expediente físico, puesto que solo se buscó en el buzón de entrada del correo institucional del Juzgado.

El escrito de reforma con su debida subsanación se correrá en traslado de las partes de la siguiente forma:

- a. Al señor DAGOBERTO CAMPAZ SALAZAR, en forma personal, una vez se surta la notificación respectiva del mandamiento de pago librado el 21 de octubre de 2022, y el pronunciamiento del Despacho que realice frente al escrito de reforma.
- b. A la señora MILENA BETTY MARTINEZ LOBON, se le hará de conformidad con lo establecido en el art. 93 numeral 4 del CGP, esto es, por la mitad del término inicial, que correrán pasados 3 días desde su notificación.

Así las cosas y sin más dilaciones, este Juzgado,

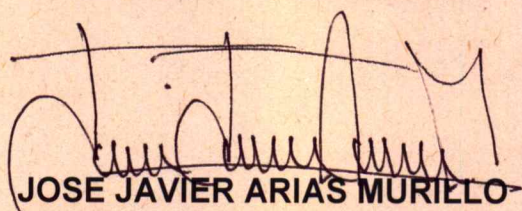
RESUELVE

PRIMERO: REPONER, el auto de fecha 29 de junio de 2023, dictado dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario -Mínima Cuantía- promovido por COMFANDI, contra DAGOBERTO CAMPAZ SALAZAR y MILENA BETTY MARTINEZ LOBON, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite de la reforma presentada, una vez ejecutoriada la presente decisión, en los términos señalados en esta decisión.

TERCERO: NOTIFICAR por estados electrónicos lo decidido a la parte recurrente.

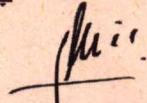
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 14 JUL 2023 de fecha 14 JUL 2023



ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario